

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Doce 12 de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-00186-00
DEMANDANTE: HERMAN DIAZ ZAPATA
DEMANDADO: ANGELA DAYANA DIAZ MARULANDA

INTERLOCUTORIO N°: 214

La demanda anteriormente referenciada, promovida por conducto de Abogado de confianza por el señor **HERMAN DIAZ ZAPATA**, y en contra de la señora **ANGELA DAYANA DIAZ MARULANDA**, se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., además en este asunto no es exigible la conciliación extrajudicial, ni él envió de copia de la demanda y sus anexos al demandado, ya que la parte actora manifiesta desconocer la dirección y domicilio de ésta.

Conforme a lo anterior se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de ley para su trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**,

RESUELVE

1°. ADMITIR la demanda promovida por el señor **HERMAN DIAZ ZAPATA**, , en contra de la señora **ANGELA DAYANA DIAZ MARULANDA**, con domicilio en este mismo Municipio., la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral.

2°. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

3°. Notificar el presente auto a la demandada, señora **ANGELA DAYANA DIAZ MARULANDA**, domiciliada en este municipio, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **diez (10) días**. La Notificación se realizará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que en la demanda se informa su correo electrónico. La notificación se entenderá realizada dos días después de que el

iniciador acuse recibo o pueda probarse por otro medio que fue recibida por la demandada.

4°. Reconocer al Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CARDONA, Abogado con T. P. No. 320.258 del C.S. de la J., para que actúe como Abogado de Confianza de la parte demandante, conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **091 del 13 de julio de 2022.**

Mauricio Arango Orozco
Secretario E